

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello. Así mismo, se informa que consultado en la base de datos del SIRNA el correo electrónico del apoderado actor anotado en el poder y del que proviene el escrito de subsanación, coincide con el allí registrado

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2020

Subsanada como ha sido la demanda la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Julián Andrés Marín Llanos radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00326-00, y como quiera que ya cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del CGP se admitirá.

Así mismo el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Julián Andrés Marín Llanos y a favor del Banco Popular S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL VEINTIOCHO PESOS (\$63.840.028) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 28003170001044.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 19 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 8 a 22 dejadas de cancelar así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
8	5/06/2019	\$462.760
9	5/07/2019	\$468.305
10	5/08/2019	\$473.914
11	5/09/2019	\$479.592
12	5/10/2019	\$485.337
13	5/11/2019	\$491.151
14	5/12/2019	\$497.035
15	5/01/2020	\$502.990
16	5/02/2020	\$509.016
17	5/03/2020	\$515.113
18	5/04/2020	\$521.284
19	5/05/2020	\$527.529
20	5/06/2020	\$533.849
21	5/07/2020	\$540.244
22	5/08/2020	\$546.716

2.1. Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 8 a 22 dejados de cancelar así

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
8	5/06/2019	\$830.518
9	5/07/2019	\$825.242
10	5/08/2019	\$819.904
11	5/09/2019	\$814.501
12	5/10/2019	\$809.034
13	5/11/2019	\$803.501
14	5/12/2019	\$797.902
15	5/01/2020	\$792.235
16	5/02/2020	\$786.501

17	5/03/2020	\$780.699
18	5/04/2020	\$774.826
19	5/05/2020	\$768.884
20	5/06/2020	\$762.870
21	5/07/2020	\$756.784
22	5/08/2020	\$750.625

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n.º 158.462 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Advertir al apoderado actor que en adelante los memoriales que presente deberán proceder del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA como así lo dispone el artículo 5 del Decreto 860 de 2020, so pena de que sus peticiones no sean resueltas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82742af4d76a7bca1bcff9df0c7bb31e11562be0d1df4a00fc2af59a7ff14eea

Documento generado en 21/09/2020 12:00:15 p.m.